Año económico de 1889-90 Jueves 24 de Octubre Núm. 98





Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas.**—Números sueltos **treinta y ocho céntimos.**

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 284)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: El artículo 2.° de la ley de 5 de Agosto de 1886 preceptuó, para el caso en que se otorgase al Gobierno la autorización que tenía pedida para prorrogar los Tratados de Comercio, y para conceder á Inglaterra el trato de nación más favorecida, que se suspendería el nombramiento de la Comisión que debía constituirse para informar acerca de la segunda rebaja de los derechos extraordinarios que tienen asignados varias mercancías en el Arancel de Aduanas, según disponía el art. 2.° de la ley de 6 de Julio de 1882; pero impuso también al Gobierno dicho artículo la obligación de nombrar antes del día 1.° de Enero de 1890 la referida Comisión, la cual debería practicar la información relativa á la rebaja de los derechos extraordinarios, ampliándola en los términos necesarios para conocer la influencia que en la riqueza del país hayan producido los Tratados de Comercio y la conveniencia de derogarlos ó modificarlos.

Concedida la expresada autorización por la ley de 2 de Agosto de 1886, el Gobierno se halla en la necesidad de proceder al nombramiento de dicha Comisión para que sus trabajos puedan realizarse con el detenimiento consiguiente á la gran importancia del asunto.

Viene además el Gobierno obligado por el art. 13 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1889 á proponer á las Cortes en el año 1890, después de oir á las Cámaras de Comercio, Corporaciones Económicas del país y demás que estime oportuno, un proyecto de ley para resolver el trato definitivo que la bandera extranjera haya de tener en el tráfico y navegación entre la Península y sus provincias Ultramarinas, y por tanto parece de la mayor conveniencia y oportunidad, que, dada la analogía de esta última cuestión con las que ha de tratar y resolver aquella Comisión, se la encomiende también un estudio con encargo de proponer lo que estime más conveniente para su resolución.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Octubre de 1889.—Señora: A L. R. P. de V. M., Venancio González.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.° de la ley de 5 de Agosto de 1886 y 2.° de la de 6 de Julio de 1882, se crea una Comisión encargada de practicar una amplia información acerca de la conveniencia de realizar la segunda rebaja de los derechos extraordinarios que tienen asignados varias mercancías en el Arancel de Aduanas, ampliándola en los términos necesarios para conocer la influencia que hayan producido los Tratados de Comercio en la riqueza del país, y la conveniencia de prorrogarlos, modificarlos ó abolirlos.

Esta Comisión estudiará también el tratado definitivo que la bandera extranjera haya de tener en el tráfico y navegación entre la Península y sus provincias ultramarinas.

Art. 2.° La Comisión se compondrá de los Vocales siguientes:

El Subsecretario del Ministerio de Estado, el Director general de Contribuciones indirectas, el Director de Hacienda del Ministerio de Ultramar, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, D. Buenaventura Abarzuza, Senador del Reino; señor Marqués de Aguilar de Campóo, Senador del Reino y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Salvador de Albacete, Diputado á Cortes y Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones; Sr. Duque de Almodóvar del Río, Diputado á Cortes; D. Antonio Batanero, Diputado á Cortes; D. José M. Alonso de Beraza, Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Ricardo Becerro de Bengoa, Diputado á Cortes; D. José M. Cornet, fabricante y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Fernando Cos-Gayón, Diputado á Cortes y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Antonio M. Fabié, Senador del Reino; D. José Ferrer y Vidal, Senador del Reino, fabricante y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; Sr. Conde de Galarza, Senador del Reino; D. Germán Gamazo, Diputado á Cortes; D. Segismundo Moret, Diputado á Cortes y agricultor; D. Federico Nicolau, Diputado á Cortes, comerciante y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. José A. Planas, fabricante; Sr. Marqués de Pozo Rubio, Diputado á Cortes y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Rafael Prieto y Caules, Diputado á Cortes, agricultor y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Joaquín López Puigcerver, Diputado á Cortes; D. Juan Rosell, Diputado á Cortes; D. Bonifacio Ruiz de Velasco, comerciante y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Juan Sallarés y Plá, fabricante; D. Clemente Sánchez Arjona, Senador del Reino y agricultor; D. Francisco Sepúlveda Ramos, Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; Sr. Conde de Tejada de Valdosera, Senador del Reino; Sr. Conde de Torreánaz, Senador del Reino; Sr. Duque de Veragua, Senador del Reino y agricultor; Sr. Duque de la Victoria, Senador del Reino y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, y un Vocal Secretario, que lo será un funcionario pericial del cuerpo de Aduanas designado por el Ministro de Hacienda.

Art. 3.° La Comisión, que se instalará en el local del Ministerio de Hacienda, quedará constituida nombrando por mayoría de votos su Presidente y dos Vicepresidentes antes del día 15 de Noviembre próximo venidero.

Art. 4.° La Comisión tendrá facultades si lo estima necesario, para el desempeño de su cometido:

1.° Para redactar y remitir los respectivos interrogatorios á cuantas personas ó corporaciones estime oportuno.

2.° Para citar y oir á las personas que verbalmente quieran hacer cualquiera clase de observaciones acerca de los puntos que han de ser objeto de resolución.

Y 4.° Para reclamar de las oficinas centrales ó provinciales los datos y noticias que estime pertinentes, y para

dirigirse á las Corporaciones y Autoridades nacionales y extranjeras que considere oportuno.

Art. 5.° Se pondrán á disposición de la Comisión las conclusiones y votos particulares formulados en la Comisión de información agraria establecida por Real decreto de 7 de Julio de 1887; los de la Comisión arrocera creada por Real decreto de 20 de Julio de 1886 con las actas de las mismas y los antecedentes relativos á la reforma del Arancel de Aduanas y á la Estadística del Comercio exterior, que posee la Dirección general de Contribuciones indirectas.

Art. 6.° La Comisión formalizará su dictamen por escrito y lo presentará al Gobierno antes de 1.° de Enero de 1891.

Art. 7.° Se refunde en esta Comisión la que fué creada por Real decreto de 7 de Enero de 1886 para el estudio de nuestras relaciones mercantiles y otros asuntos relacionados en el mismo.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Venancio Gonzalez.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

Minas

Don Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo, y Secretario de este Gobierno civil.

Hago saber: que el Sr. Gobernador en providencia de 11 del actual se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia presentada por D. Lucas González Vázquez, en la que solicita el registro de 24 pertenencias de mineral de estaño que con el título de «Don Lucas» ha descubierto en el paraje Alto de la Loma de Cunega, términos de San Payo, en el Ayuntamiento de Ribadavia; lindante á N. y O. con terreno franco, S. y E. mina San Jacinto; verificando la designación en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida la estaca 4.ª de la mina San Jacinto; desde ésta se medirán 500 metros, dirección O. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros dirección N. y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 700 metros dirección E. y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros dirección S. y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros dirección O. y se colocará la 5.ª estaca; y desde ésta se medirán 200 metros dirección S. á cerrar con el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente legislación de minas.

Orense 23 de Octubre de 1889.—Enrique de Ureña.

ADMINISTRACIÓN DEPROPIEDADES Y DEREHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

CONTABILIDAD ESPECIAL.

Mes de Noviembre de 1889

***RELACION** que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pagos de compras de Bienes Nacionales*

NOMBRE DEL COMPRADOR	Vecindad	Libro y folio		Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radica	Plazos adeudados	VECINMIENTOS			IMPORTE	
									Día	Mes	Año	Pesetas	Cénts.
D. Joaquin Ordoñez	Barco	A. 1870-71	42	Urbana	Estado	341	Piñor	20	21	Nbre.	1889	25	
Ignacio Garcia	Orense	»	43	Rústica	»	140	San Amaro	20	22			10	
Constantino Feijóo	Ribadavia	»	52	Urbana	»	159	Ribadavia	20	28			57	37
José Monteira	Tosende	»	53	Rústica	»	1.502, 1.505 y 1.506	Baltar	20	28			8	
Carlos Maria Quevedo	Trives	»	51	»	»	194	Trives	20	28			7	50
José Maria Picoute	Sejalvo	A. 1872-73	9	»	»	455 y 457	Allariz	18	5			115	30
Vicente Manuel Puga	Orense	A. 1878-79	21	»	»	3922	Idem	12	12			50	25
Agustin Novoa	Cenlle	A. 1880-81	12	Urbana	»	152	Leiro	10	3			150	50
Joaquin Villarino	Verin	»	20	Rústica	»	159	Idem	10	17			100	50
												524	42

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que los individuos contenidos en la presente relación satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al de su insercion, pasados los cuales se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 21 de Octubre de 1889.—El Administrador, Rafael Cadaviaco.

ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Orense.

Edicto de cobranza.

Don Manuel Montes, Recaudador de la zona de Bande, 6.ª y 11.ª del partido de Ginzo de Limia.

Hago saber: que la recaudacion de territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre de 1889 á 90, tendrá lugar en las alcaldías de Bande y casas de costumbre los dias 6, 7, 8, 9 y 10; Calvos de Randin, Muiños y Lobera, 1, 2, 3, 4 y 5; Lovios, 8, 9, 10, 11 y 12; Verea, 7, 8, 9, 10 y 11; Padrenda, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; Entrimo, 13, 14, 15, 16 y 17, Sarreaus, 17, 18, 19, 20 y 21 del próximo mes de Noviembre.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, lo mismo que del derecho que tienen de exigir del Recaudador, el recibo talonario, único documento que justifica el pago.

Se hace tambien á la vez saber que transcurridos los dias de cobranza señalados para los mencionados pueblos en este edicto, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros del mes de Diciembre en las cabezas de la zona.

Bande 19 de Octubre de 1889.—Manuel Montes.

—o—

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

El Ldo. D. Gerardo Delgado Blanco, Juez municipal de Allariz, ejerciendo funciones de primera instancia por traslacion del propietario.

Hago público: que para pago de novecientas ochenta pesetas é intereses del seis por cien que adeuda Ricardo Gonzalez Suarez, de Seiró, Ayuntamiento de Villar de Barrio; ausente en ignorado paradero, á Ciprian Salgado Novoa, vecino de Calvelo de Lamamá, distrito de Baños de Molgas, procedentes de préstamo y para las costas y gastos vencidos en juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado sobre pago de la expresada cantidad, así como de las ocasionadas y que se ocasionen en el procedimiento de apremio que se está siguiendo, se han embargado y ponen en venta los bienes siguientes:

	Pesetas
Muebles.	
1.ª Una artesa de cocina, de tres fanegas, de madera de castaño: su valor	4
2.ª Un pote de cántaro y medio de porte: en	3
3.ª Otro de un cántaro en	4
4.ª Otro de medio cántaro: en	2
5.ª Otro de tres cántaros: en	5
6.ª Un caldero de cobre: en	30
Frutos.	
7.ª Diez fanegas de centeno en grano: en	87
8.ª Tres fanegas de maiz: su valor	34
9.ª Treinta arrobas de yerba: en	15
Bienes inmuebles.	
1.ª La casa de la cocina señalada con el núm. 48 situada donde llaman Fondo do Lugar, demarca por su frontis calle pública que dice al Poniente, por la derecha entrando y es al Mediodia tambien calle, por la izquierda al Norte casa de Isabel Lamelas y por la espalda al Naciente tambien casa de la Isabel: su valor	300
2.ª Otra casa de alto y bajo en el mismo pueblo, en parte reformada de nuevo señalada con el número 65; demarca por su frontis al Poniente con plazuela del pueblo, por la derecha al Mediodia con calle pública, por la izquierda al Norte otra calle y por la espalda al Naciente con casa de Carlos Iglesias: su valor	400
3.ª Al sitio y nombre de Deza, una poula cerrada sobre sí, de 16 areas y 70 centiareas mensura; linda Este con pastero de Carlos Iglesias, Sur campo de los herederos de Benito Lozano, Oeste y Norte camino llamado del Cruceiro: su valor	105
4.ª Al sitio do Campo do Val, un labradio de 7 areas de extension; que linda Este Manuel Gonzalez, Sur prado de Facundo Lamelas, Oeste pastero de Agustin Vila y Norte con campo de Maria Prado: su valor	120
5.ª Al de Liñares, un labradio y pastero de 19 areas 90 centiareas; linda Este camino de servicio, Sur labradio de José Cristobo, Poniente prado de Angel Iglesias y Norte don Arsenio Losada: y su valor	300
6.ª Al mismo sitio, un prado de 6 areas 76 centiareas; linda Este Manuel Gonzalez, al Sur Jacinto Baltar, Oeste Miguel Perez y al Norte camino de servicio: su valor	130
7.ª A Corga, prado, pastero y tojal cerrado sobre sí, de 48 areas 50 centiareas de extension, linda Este Bernardo Veiga, Naciente camino público, Poniente Jacobo Taboada, y Norte Anastasio Baceiredo: su valor	300
8.ª Al de Señora, un labradio de 15 areas y 35 centiareas; linda Este y Sur camino de servicio, Oeste Martin Prado y por Norte Manuel Gonzalez: su valor	300
9.ª Al de Bouzas, un prado y poula de una hectarea superficial; linda al Este Jacinto Baltar, Sur tojal de Lorenzo Fernandez y Oeste campo y poula de don Arsenio Losada y por Norte camino de servicio: su valor	660
10. Al de Pasadoiro, centenar de 19 areas y 80 centiareas; linda Este Manuel Gonzalez, Sur Facundo Lamelas, Oeste Don Arsenio Losada y Norte camino á Lamamá: y su valor	185
11. Al de Calvo, labradio, touza y poula, de 19 areas 20 centiareas; linda Este don Arsenio Losada, Sur prado del mismo, al Oeste Benito Iglesias y al Norte camino público: su valor doscientas pesetas. Con mas en la misma pieza tres areas y sesenta centiareas de prado y huerta; linda Este herederos de Pedro Prado y del Señor Abad, Sur del mismo Señor Abad, Poniente camino á Lamamá y Norte prado del mismo Sr. Abad: su valor trescientas pesetas, y el total de ambas	500
12. Al de Rial una navariza de 6 areas y 90 centiareas, linda Este camino á Lamamá, Sur mas de Jacinto Baltar, Oeste y Norte de Manuel Gonzalez: su valor	165
13. Al mismo sitio, un prado de una area y 78 centiareas; linda Este Andres Feijoo, Sur de Manuel Gonzalez, Oeste Ambrosio Lozano y Norte herederos del mismo: su valor	90
14. Al de Aira, un labradio de 4 areas 70 centiareas; linda Este herederos de Francisco Baceiredo al Sur labradio de Manuel Gonzalez Oeste de Agustin Vila y Norte Francisco Baceiredo: su valor	30
15. Al de Tras da Casa labradio, prado y cabazal de 8 areas y 68 centiareas; linda Este Facundo Lozano y del Sr. Abad, Sur herederos de Josefa y Benito Lozano, Oeste Ambrosio Lozano y Norte Manuel Gonzalez: su valor	132
16. Al de Riveiro en términos de Padreda, prado y poula de 38 areas 80 centiareas, linda Este Vicente Gonzalez y poula de Manuel Formoso, Sur con la finca llamada do Rego de Souto que posee D. José Maria Martinez y centenera de Dolores Formoso, Oeste prado de Manuel Gonzalez y Norte barbeito de Ventillon: su valor	300
Total. . . .	4.241

Las personas á quienes interese la adquisicion de estos bienes que radican en Seiró, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia 16 de Noviembre próximo como señalado para las posturas y remate de diez á doce de la mañana; advirtiéndose que por la falta de títulos se instruirá expediente posesorio á costa del deudor.

Allariz Octubre veintiuno de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gerardo Delgado.—El actuario, Modesto Rodriguez.

PARTE NO OFICIAL.

—

MANUAL

del impuesto de consumos y cereales

—

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edición de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881; 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888; á la del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y al reglamento provisional de esta última fecha, que se anotan y concuerdan extensamente con las demás disposiciones vigentes en la materia y que en ella forman la jurisprudencia.

Va precedida de minuciosas explicaciones prácticas especialmente sobre los puntos no previstos ó no resueltos claramente en el reglamento, y contiene una sección de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece un punto á elección de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, **núm. 1**, Madrid.

Anuncio

ANTONIO POUSA

que se hallaba domiciliado en la calle de Cervantes, ha trasladado su establecimiento á la calle de Colón, núm. 17, (á donde estuvo la *Generosa*), en dicha casa abre su figón, la que ofrece á sus amigos y numerosos parroquianos.

En dicho establecimiento se sirve con equidad, admitiendo encargos concernientes á su clase, contando para ello con buenas comodidades.

OBRAS NUEVAS

de venta en la

LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,

Calle de la Paz, 5, *Orense.*

—

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, comentado con mas de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, comun por D. Joaquin Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, en tela. 6pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivo, y comentarios por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomos en 4.º mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.º se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústicas 6'50 en tela y 7 en pasta.

LA CRÍSIS AGRÍCOLA

Los trigos nacionales.—Los trigos extranjeros.—Causas de la misma.—Medios de conjurarla.

Folleto publicado por

DON JOSÉ DE PALMA.

Se halla de venta en las principales librerías y en la administración, calle del Sordo, 4, Madrid.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

—

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 8 .000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas .	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2	idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 d., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50.000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 280 páginas á razón de **2'50 y 5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquin Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA

de

CANDIDO CERREDA

Progreso, 42, Orense.

—o—

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamente mesas de noche á 12 y 13 pesetas idem, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entradoses, consolas de novedad, elegantes sillerías, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Manuela del Hierro, núm. 3.